


Lic. Carlos Josué Boteo Lima
ABOGADO Y NOTARIO

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NÚMERO 01-2025

En el Municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa, el día siete de febrero del año dos mil veinticinco nosotros, por una parte: **DAYRI BENJAMIN BOCANEGRA SALAZAR** de cuarenta y ocho años, soltero, guatemalteco, de profesión Licenciado en Ciencias de la Comunicación, con domicilio en el municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa, me identifico por medio del Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos cuatro espacio veintidós mil trescientos veinticinco espacio cero seis cientos trece (2404 22325 0613) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), señalo lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Palacio Municipal de Casillas, departamento de Santa Rosa, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y en representación de la municipalidad de Casillas Santa Rosa con cuentadancia **2022-600-604-22-002**, personería que acredito conforme Acuerdo de Adjudicación número cero seis (06) del Tribunal Supremo Electoral de fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés y acta de toma de posesión número E guion cero uno guion dos mil veinticuatro (E-01-2024) de la Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro ampliamente facultado por el Honorable Concejo Municipal, para la firma del presente contrato, quien en lo sucesivo se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"** y por la otra parte la señora: **BLANCA AZUCENA MUÑOZ ROMERO DE BATRES**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casada, Guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa se identifica con Documento Personal de Identificación (D.P.I.) con código único de identificación (C.U.I.) mil setecientos treinta y ocho espacio veintitrés mil cuarenta y uno espacio cero quinientos uno (1738 23041 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de la República de Guatemala, Centro América; actuando en calidad de propietaria del inmueble ubicado en Zona 1, 04 Av.05-30 del municipio de Casillas, Santa Rosa, señalo lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos en Zona 1, 04 Av.05-30 del municipio de Casillas, Santa Rosa, quien en lo sucesivo se denominaran **"LA ARRENDANTE"**. los comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, con los datos de identificación personal indicados, que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que la representación que ejerce es suficiente de conformidad a con la Ley para celebrar el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL COMEDOR SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; en el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4, Acuerdo décimo tercero del acta número cero uno guion dos mil veinticinco (01-2025) de fecha tres de enero del año dos mil veinticinco donde El Honorable Concejo Municipal faculta al señor Alcalde Municipal a suscribir el presente contrato con una persona individual o Jurídica que llene los requisitos de ley. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** Se celebra el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL COMEDOR SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**, entre la Municipalidad de Casillas, departamento de Santa Rosa, por medio del señor Alcalde Municipal, como representante legal y la persona Individual o Jurídica que llenó los requisitos establecidos por la municipalidad para el arrendamiento del inmueble el cual será utilizado para la continuidad del funcionamiento del Programa Social Comedor Social, por carecer la Municipalidad de Casillas con un lugar adecuado para brindar el apoyo al Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, quien solicita apoyo con una casa para continuar con el funcionamiento del Programa Social Comedor Solidario de este municipio. **TERCERA. PLAZO:** El plazo del presente contrato inicia a partir del siete de febrero del año dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para el **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL COMEDOR SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**, es de Dieciséis mil quinientos quetzales exactos (Q.16,500.00) el cual incluye el Impuesto al valor


Car. Carlos Josué Boteo Lima
ABOGADO Y NOTARIO

2

Agregado (IVA), a razón de once pagos de mil quinientos quetzales mensuales (Q.1,500.00).

QUINTA. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PAGO: El pago de la renta se realizará en forma mensual vencido en los primeros cinco días hábiles de cada mes calendario siguiente, para lo cual se emitirá una factura cada mes por el arrendamiento del bien inmueble objeto del presente contrato a favor de la Municipalidad de Casillas, departamento de Santa Rosa. El pago se realizará únicamente en el Palacio Municipal de Casillas, departamento de Santa Rosa. Y lo hará efectivo la Municipalidad a la Arrendante, quien según resolución de SUPERINTENDENCIA número SAT-DSI-243-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, la gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión de la factura electrónica en línea FEL correspondiente; Bajo juramento de ley la arrendante hace constar que no tiene deuda con la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno se efectuará el pago en la Dirección de Administración Financiera integrada Municipal de la Municipalidad de Casillas, departamento de Santa Rosa; **SEXTA. DESTINO:** El inmueble que por este contrato se arrenda se destinará exclusivamente para **EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL COMEDOR SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA** quedando expresamente prohibido darle un destino diferente al acordado. **SEPTIMA. PROHIBICIONES:** Le es prohibido a la arrendataria mantener en el inmueble sustancias inflamables, explosivas, salitrosas o corrosivas que dañen el inmueble y los inmuebles vecinos. **OCTAVA. DE LOS SERVICIOS:** El inmueble que por este contrato se arrenda goza de servicios de agua potable, energía eléctrica, extracción de basura, enlace de red y otros servicios; que serán cancelados por la arrendataria. **NOVENA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** La Arrendante se obliga a presentar a favor de la Municipalidad una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10) del valor total del presente contrato, la que deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala, que garantice las obligaciones contractuales. La fianza se mantendrá vigente hasta que la municipalidad extienda finiquito a favor de los arrendantes. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO, RESCISIÓN, NULIDAD O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas que dan derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte, sin declaración judicial alguna y sin más trámite: a) Por acuerdo entre las partes; b) Cuando existan casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibiliten a las partes cumplir con sus obligaciones; c) El incumplimiento de "LA ARRENDANTE" de alguna o todas las condiciones pactadas en el presente contrato; d) Las causas que no sean imputables a "LA ARRENDANTE" debidamente comprobadas y justificadas; e) Cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a las leyes prohibitivas expresas y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia; f) Por convenir a los intereses de "LA MUNICIPALIDAD"; g) por no mantener vigentes las fianzas que esté obligada a constituir "LA ARRENDANTE". **DECIMA PRIMERA. COHECHO:** NOSOTROS "LOS ARRENDANTES", manifestamos que conocemos las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LOS ARRENDANTES" se sujetan a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y en el presente contrato los cuales serán impuestos por LA MUNICIPALIDAD o La Contraloría General de Cuentas según corresponda, todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurrieran "LOS ARRENDANTES". **DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre "LA MUNICIPALIDAD" y "LOS ARRENDANTES" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley de la materia. **DECIMA CUARTA. APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por El Honorable Concejo Municipal de "LA MUNICIPALIDAD" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, numeral 1) y 48, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 26 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato



será liquidado por el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la normativa interna de la Municipalidad en lo que fuera aplicable. **DECIMA SEXTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "LOS ARRENDANTES" aceptamos el presente contrato, el que es leído íntegramente por los otorgantes y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el mismo lugar y fecha al principio indicado, en tres hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de la Municipalidad. De todo lo actuado damos fe.-


DAYRI BENJAMIN BOCANEGRA SALAZAR
ALCALDE MUNICIPAL
LA MUNICIPALIDAD




BLANCA AZUCENA MUÑOZ ROMERO DE BATRES
ARRENDANTE

En el Municipio de Casillas, Departamento de Santa Rosa, el día siete de febrero de dos mil veinticinco, como Notario doy fe que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores Dayri Benjamín Bocanegra Salazar, Alcalde Municipal, quien se identifica con documento personal de identificación (DPI), número dos mil cuatrocientos cuatro espacio veintidós mil trescientos veinticinco espacio cero seiscientos trece, (2404 22325 0613) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y **BLANCA AZUCENA MUÑOZ ROMERO DE BATRES**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), número mil setecientos treinta y ocho espacio veintitrés mil cuarenta y uno espacio cero quinientos uno (1738 23041 0501) extendido por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala; las firmas que se legalizan y están puestas en las hojas anteriores a la presente, calza un CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE 01-2025, **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL COMEDOR SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA** que consta de tres hojas de papel bond membretadas en su original impresas únicamente en su lado anverso, legalización de firmas las cuales firmo y sello. Los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización.

X 



Ante Mí:





Lc. Carlos Josué Boteo Lima
ABOGADO Y NOTARIO

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q. 1,650.00

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	BLANCA AZUCENA MUÑOZ ROMERO DE BATRES
Dirección:	CASILLAS, ZONA 1, CASILLAS, SANTA ROSA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. CG908-00010546

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 1,650.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

Para Garantizar: A nombre de **BLANCA AZUCENA MUÑOZ ROMERO DE BATRES**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. 01-2025** celebrado en EL MUNICIPIO DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, el día 10 de febrero del 2025, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL COMEDOR SOCIAL, UBICADO EN ZONA 1, 04 AV. 05-30 DEL MUNICIPIO DE CASILLAS, SANTA ROSA" en un plazo A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE asciende a la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 16,500.00)**, este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 1,650.00)**, y estará vigente por el período comprendido del 10 de febrero del 2025 hasta que MUNICIPALIDAD DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, extienda la constancia de recepción o al 31 de diciembre del 2025, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de febrero del 2025

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-17255-2025

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00010546 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: BLANCA AZUCENA MUÑOZ ROMERO DE BATRES
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE CASILLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA
Monto asegurado: Q. 1,650.00
CONTRATO
ADMINISTRATIVO DE
ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLE número: 01-2025

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de febrero del año 2025



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.
- E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.

audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: **a)** el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y **b)** la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma

administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometándose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.